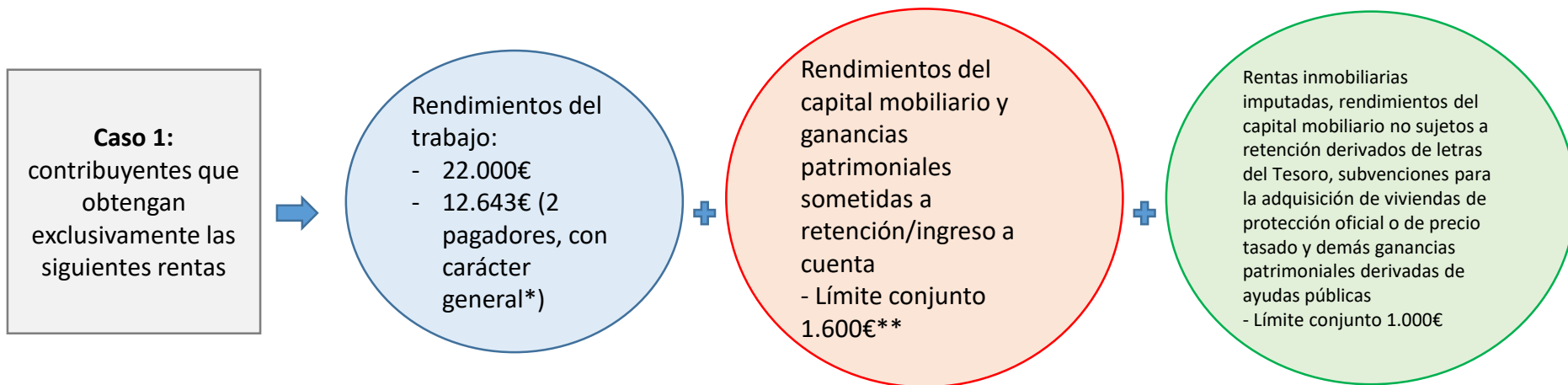


Obligación de declarar (art. 96 Ley 35/2006)



Caso 2: En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan **exclusivamente** rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

Caso 3: Estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

*El límite será de 12.643 euros para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta Ley.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

**No aplicable respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

Obligación de declarar (art. 96 Ley 35/2006)

¿Obligación de declarar?

Ejemplo 1: Un contribuyente percibe

- 3.000€ de rendimientos del trabajo
- 900€ de rendimientos de actividades económicas
- 30€ de intereses bancarios

Sí. Este contribuyente NO se sitúa en los casos 2 ni 3. Con respecto al caso 1, no percibe exclusivamente las rentas contempladas en el mismo, pues percibe rendimientos de actividades económicas.

Ejemplo 2: Un contribuyente percibe

- 500€ de rendimientos del trabajo pagador 1
- 400€ de rendimientos del trabajo pagador 2
- 1.200€ de ganancias patrimoniales sometidas a retención
- 100€ de alquileres

Sí. Este contribuyente NO se sitúa en los casos 2 ni 3. Con respecto al caso 1, no percibe exclusivamente las rentas contempladas en el mismo, pues percibe rendimientos del capital inmobiliario.

Ejemplo 3: Un contribuyente percibe

- 300€ de pérdida patrimonial
- 200€ de rendimientos del trabajo
- 400€ de rendimientos de actividades económicas
- 100€ de alquileres

No. Este contribuyente se sitúa en el caso 2.

Obligación de declarar (art. 96 Ley 35/2006)

¿Obligación de declarar?

Ejemplo 4: Un contribuyente percibe

- 15.000€ de pensión compensatoria
- 900€ de rendimientos del trabajo
- 500€ de renta inmobiliaria imputada

Sí. Este contribuyente NO se sitúa en los casos 2 ni 3. Con respecto al caso 1, no cumple con el límite de 12.643€, pues percibe una pensión compensatoria (art. 96.3 b)

Ejemplo 5: Un contribuyente percibe

- 500€ de rendimientos del trabajo no sujetos a retención
- 400€ de rendimientos de actividades económicas
- 700€ de pérdida patrimonial

Sí. Este contribuyente se sitúa en los casos 2, superando el límite tipificado para las pérdidas patrimoniales. En el caso 1 no se puede encuadrar, pues percibe un rendimiento de la actividad económica.

Ejemplo 6: Un contribuyente percibe ha percibido rentas en un país extranjero por las cuales a pagado el correspondiente IRNR extranjero. Ahora desea aplicar el mecanismo correspondiente para corregir esa doble imposición. Además percibe:

- 10.000€ de rendimientos del trabajo
- 800€ de dividendos

Sí. Caso 3.